



ACUERDO 5727/SO/04-10/2023

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA VOTO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con los votos concurrentes de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



llave.cdmx.gob.mx  
d66554343bd179e11ada7ce981b657c

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



llave.cdmx.gob.mx  
c03f51cc4d6ed0e67c687d13c6be6d88



llave.cdmx.gob.mx  
66f1c42e909a56fedd8f35da548a7a75

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



llave.cdmx.gob.mx  
d0f1a05faaeddd84b6d62cab1183c3a8



llave.cdmx.gob.mx  
121f59f350e877b5d32a2a6c2c8e4ce4

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Por  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx  
93effe0e7773a8a9191b9518763470d8

## ACUERDO 5727/SO/04-10/2023

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA VOTO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

### CONSIDERANDOS

1. Que, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) modificando, entre otros, los artículos 6° y 16 estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
2. Que, el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento; dicha norma obligó a las legislaturas locales a emitir sus propios ordenamientos, y con la cual, surgió un nuevo diseño institucional con la conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. Que, el seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en términos del quinto transitorio de la Ley General.

4. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFO o Instituto) es un órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
5. Que, el Instituto es responsable de garantizar y tutelar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Ley de Datos y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección a las personas.
6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.
7. Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 30 de la Ley General y 3, fracción II, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), los órganos garantes de las entidades federativas, como el INFO, son parte integrante del Sistema Nacional.
9. Que, el Consejo Nacional del Sistema Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia; y 10, fracciones II y VII, de su

Reglamento (Reglamento del Consejo Nacional), tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del SNT, Plataforma Nacional y la Ley General de Transparencia.

10. Que, en términos de los artículos 14 y 15 del Reglamento del Consejo Nacional, se advierte que el Pleno del Consejo Nacional podrá celebrar sesiones, las cuales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, conforme a los establecido en el artículo 34 de la Ley General de Transparencia, de forma ordinaria por lo menos se llevará a cabo cada seis meses a convocatoria de su presidenta o presidente.
11. Que, el veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del SNT notificó a las personas integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional, en términos de los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como por lo previsto en los artículos 12, fracciones III y IV, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 35 y demás concordantes y aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Reglamento del Consejo Nacional) la convocatoria a la **Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del año dos mil veintitrés, la cual tendrá verificativo el próximo nueve de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:00 horas (hora centro).**
12. Que dentro de los asuntos que se someterán a votación para dicha sesión, además del punto IV y V del orden del día, correspondientes a la aprobación del orden del día y del acta CONAIP/SNT/ACTA/31/08/2023-EXT01, referente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del SNT, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; se advierten los siguientes puntos:

“ ...

**VI.** *Presentación del Manual de Lenguaje Ciudadano, mismo que fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del SNT, celebrada el 24 de agosto de 2023; a cargo del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de la Comisión Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del SNT;*

**VII.** *Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la Política Nacional de Datos Abiertos, misma que fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 de Comisiones Unidas, celebrada el 4 de septiembre de 2023; a cargo de la Comisionada María Teresa Treviño Fernández, Coordinadora de la Comisión de Estado Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT;*

**VIII.** *Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la Carta de Derechos de la Persona Digital en el Entorno Digital. Código de Buenas Prácticas, misma que fue aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, celebrada el 21 de agosto de 2023; a cargo del Comisionado*

*Arístides Rodrigo Guerrero García, Coordinador de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT;*

*IX. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la reforma a los artículos 3, 18, 20, 44 y 46 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como, de los artículos 2, 11, 12, 13, 20, 28, 52, 54 y 79 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismas que fueron aprobadas en Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 06 de junio de 2023; a cargo del Comisionado Salvador Romero Espinosa, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT;*  
...”

13. Que el artículo 34 del Reglamento del Consejo Nacional, establece que se votarán los acuerdos por mayoría de las personas titulares o suplentes presentes, mismo que será consensuado previamente con el resto de quienes conformen el Pleno u órgano de dirección u homólogo; es decir, se emitirá voto institucional, el cual en ningún caso será unipersonal, será emitido de manera presencial o, en su caso, remota en la sesión y podrá formularse por escrito o por correo electrónico antes de la sesión haciéndolo llegar a las demás personas integrantes por conducto de la Secretaría Técnica, tratándose de asuntos agendados en el orden del día.
14. Que el Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García, en términos del artículo 49, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue nombrado Comisionado Presidente del INFO, mediante Acuerdo **2594/SO/15-12/2021** en la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de diciembre de 2021, por lo que cuenta con facultades para representar al Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la “Ley de Transparencia”, así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XX y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
15. En este contexto, el Comisionado presidente de este órgano garante de la Ciudad de México, **Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**, conforme a lo dispuesto en el precepto 32, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el titular para efectos del artículo mencionado en el considerando anterior, es decir, para emitir **VOTO INSTITUCIONAL** respecto a los asuntos del orden del día que serán sometidos en la respectiva sesión.

16. Que derivado del consenso al que llegaron las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno del INFO, respecto al sentido del voto institucional con en relación a los puntos IV, V, VI, VII, VIII y IX del orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del año 2023 del SNT, será **A FAVOR**, de conformidad con la votación siguiente:
- Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con los puntos IV y V del citado orden del día será **a favor**.
  - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VI del citado orden del día, será **a favor**.
  - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VII del citado orden del día será **a favor**.
  - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VIII del citado orden del día será **a favor**; con los votos concurrentes de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, respectivamente.
  - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto IX del citado orden del día será **a favor**.
17. Que con fundamento en los artículos 71, fracciones, XIII y XIV, de la Ley de Transparencia y 13, fracciones V y XXXII del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, someter a consideración del Pleno cualquier asunto de la competencia del Instituto, así como representarlo ante el Sistema Nacional de Transparencia, por lo que somete a aprobación del Pleno el presente acuerdo para emitir el respectivo voto institucional.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García**, emita **VOTO INSTITUCIONAL** respecto de los asuntos que serán sometidos a votación en la **Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del **considerando dieciséis** del presente acuerdo.



ACUERDO 5727/SO/04-10/2023

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el **VOTO INSTITUCIONAL** a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal de Internet del Instituto.



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVES-ROJAS**

Ciudad de México, 4 de octubre de 2023.

**VOTO CONCURRENTE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA VOTO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI y 33 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito voto por las siguientes consideraciones:

Acompaño los términos en que se presenta el acuerdo por el que se aprueba que el Comisionado Presidente, en representación de este órgano garante, emita voto institucional a favor de los nueve puntos contenidos en el orden del día que se someten a consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), para la segunda sesión ordinaria a celebrarse el próximo nueve de octubre de dos mil veintitrés.

No obstante, respecto al punto VIII, referente a la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la "Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital. Código de Buenas Prácticas", tengo consideraciones que estimo pertinente manifestar a continuación:

Celebro el aporte que esta propuesta implica en la discusión de los derechos que sería deseable consignar, en firme, en el marco normativo nacional, para proteger la actividad de las personas





en el ámbito digital, hoy prácticamente omnipresente en la vida cotidiana. Creo, sin embargo, que esta propuesta compilada por la Comisión de Protección de Datos Personales pudo beneficiarse de la perspectiva de la Comisión Jurídica, Criterios y Resoluciones del SNT.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 26 de los Lineamientos de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia, faculta a las Comisiones para proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia, sin embargo las fracciones I, IV, V y VI del artículo 28 de los mismos Lineamientos, establecen como atribuciones de la Comisión Jurídica, Criterios y Resoluciones elaborar las propuestas de disposiciones de carácter general y de normatividad que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del propio Sistema, asimismo, analizar y modificar las disposiciones normativas propuestas por el Consejo Nacional, y brindar asesoría en el orden jurídico a los integrantes del Sistema Nacional.

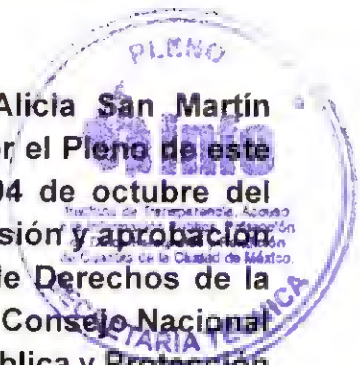
Por ello estimo que la revisión y discusión del documento propuesto era un aspecto previsto en las atribuciones de dicha Comisión, y en tal virtud, el proyecto debió turnarse a esa instancia para que contáramos con su opinión jurídica y sus aportes para robustecer el documento en análisis.

Por estas consideraciones, si bien acompaño la decisión de que el Comisionado Presidente, en representación de este Instituto, manifieste voto A FAVOR en todos los puntos del orden del día de la segunda sesión ordinaria de 2023 del Consejo Nacional del SNT, incluyendo el punto VIII, pero presento este voto concurrente por las inquietudes previamente expuestas, con la finalidad de que sea incorporado al acta correspondiente.



María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del InfoCDMX



**VOTO CONCURRENTE** de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, en relación con el VOTO INSTITUCIONAL, adoptado por el Pleno de este Instituto aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 04 de octubre del presente año, respecto del Acuerdo por el que se someterá a discusión y aprobación la emisión del Código de Buenas Prácticas denominado “Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital”, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el 09 de octubre de 2023.

### I.- ANTECEDENTES DEL CASO.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT<sup>1</sup>, del 3 de octubre de 2022, se aprobó, en lo general, la Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital identificándola como un Código de Buenas Prácticas.<sup>2</sup>

Posteriormente, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de esa misma instancia<sup>3</sup>, el 7 de noviembre de 2022, se mencionaron algunas precisiones efectuadas al documento, como la inclusión de observaciones al apartado de neuroderechos, derivadas de opiniones recibidas, aprobándose en lo particular.

Posteriormente, de nueva cuenta, durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión referida,<sup>4</sup> del 29 de agosto de 2023, se **sometió a consideración de sus integrantes, otros ajustes** con la **atención a los comentarios obtenidos de cuatro mesas de trabajo**, celebradas los días 24 y 31 de enero; así como, 7 y 14 de febrero de 2023, donde se reunieron, como se señala en el texto: *“especialistas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, consultorías y despachos especializados en materia de protección de datos personales provenientes de países como Argentina, Chile o España, sin dejar de señalar a las nacionales. Y se recibieron observaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones...”*.

Cabe señalar que el citado **Código de Buenas Prácticas “Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital”** se integra de distintos temas, distribuidos en nueve capítulos que son: (i) igualdad digital; (ii) libertades en el entorno digital; (iii) derecho a la seguridad y protección de datos personales; (iv) derechos a la participación, a la democracia y al buen gobierno digital; (v) derechos laborales; (vi) derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; (vii) neuroderechos; (viii) ética en el uso de inteligencia artificial (IA); y (ix) medios de defensa y derechos de las víctimas del delito cibernético, violencia digital y de violaciones a derechos humanos.

<sup>1</sup> Disponible para consulta en la liga: [https://snt.org.mx/cpdp/wp-content/uploads/pdp\\_031022\\_v\\_estenografica.pdf](https://snt.org.mx/cpdp/wp-content/uploads/pdp_031022_v_estenografica.pdf)

<sup>2</sup> Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital (Código de Buenas Prácticas), disponible para consulta en la liga: [https://www.infocdmx.org.mx/doctos/2022/Carta\\_DDigitales.pdf](https://www.infocdmx.org.mx/doctos/2022/Carta_DDigitales.pdf).

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la liga: [https://snt.org.mx/cpdp/wp-content/uploads/pdp\\_071122\\_v\\_estenografica.pdf](https://snt.org.mx/cpdp/wp-content/uploads/pdp_071122_v_estenografica.pdf)

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kmw11JkM2M>

## II.- POSTURA Y RAZONES DEL VOTO

En relación con la propuesta referida, avalada por este Pleno, me permito formular un **voto concurrente**, ya que, por una parte, **acompañó la idea de construir una Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital, a manera de Código de Buenas Prácticas, no solo porque va en consonancia con lo que han hecho otros países, como España o Perú; sino, sobre todo, porque estamos inmersos en una era virtual donde la tecnología avanza a pasos agigantados, dejando a la protección normativa atrás y, muchas veces, quedando fuera de ella en detrimento de sus usuarios.**

Estoy convencida que su **desarrollo debe dirigirse, siempre, a defender la dignidad y necesidades que tenemos las personas, y a la garantía de nuestras prerrogativas como es el cuidado de la información personal y de la privacidad; y no que sean los individuos quienes se sometan a estas innovaciones** viendo limitada su esfera.

Por ello, me **parece importante socializar los derechos de última generación para que sean conocidos, respetados, ejercidos y comprendidos.**

Sin embargo, **no concuerdo con aquella narrativa que contiene el documento en la que se hace alusión a una serie de aseveraciones impositivas en cada rubro, dirigidas a actores que no resulta claro identificar; cuando su naturaleza debería ser de un instrumento declarativo, con principios orientadores, que sirvan de guía de conducta.**

Los **códigos de buenas prácticas**, tomando un concepto que nos dé la pauta de su alcance, **"recogen de manera ordenada y sistemática aquellas experiencias que resultan aconsejables en un determinado ámbito, porque han arrojado resultados positivos y han demostrado su éxito y utilidad, de modo que merece la pena que se repitan y sean compartidas.** Especialmente relevantes en el ámbito de las organizaciones del sector público, se mueven entre la tradición y la innovación y, entre sus funciones, están el reconocimiento de la misión de la actividad, la generación de conocimiento, el aprendizaje e innovación sobre la misma, la protección frente a presiones externas, la **prevención de malas prácticas, la confianza y la ejemplaridad.** Hay discusión sobre su valoración, pero como mínimo, deberían responder a una serie de requisitos: participación, flexibilidad, adhesión, accesibilidad, monitorización y difusión."<sup>5</sup>

Como se advierte de la definición asentada a manera de referencia, este tipo de instrumentos buscan **establecer principios a seguir, extraídos de casos que han resultado favorables sobre algún tema en particular, que pueda ser aprendido y replicado, de forma general, para tratar de evitar conductas negativas y afianzar comportamientos virtuosos, pero sin el mandato que conlleva una norma, sino a manera de referencia, con un carácter recomendatorio.**

<sup>5</sup> En Ausín, T. (2018). Buenas Prácticas (Códigos de). *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (15), 239-248. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4354>

Al respecto, el propio proyecto de **Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital se identifica “más como un código de buenas prácticas que uno vinculante”** al apuntar, en su presentación, que:



*Cabe señalar, que la “Carta” ha sido emitida con fundamento en los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 14, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen, específicamente, que el Sistema Nacional de Transparencia tiene como función la*

- *de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistémicas, continuas y evaluables tendientes a cumplir los objetivos de dichos ordenamientos. **lo que implica que el presente documento sea más un código de buenas prácticas que uno vinculante**<sup>6</sup> (Énfasis añadido)*

**No obstante que la propuesta hace esta mención expresa**, que sólo se recoge en esa frase y ya no se retoma a lo largo del texto, **deja duda de si efectivamente su articulado se ubicaría en el ámbito declarativo**, pues en diversos numerales **se frasean deberes que parecieran no descartar, categóricamente, su acatamiento.**

Si bien en el documento **se describen diversos derechos digitales y cuestiones sobre su garantía**, como son el acceso a internet, a la neutralidad tecnológica, a la identidad digital, a la educación en línea, al uso de redes sociales, al teletrabajo, entre otros, **también se establecen supuestos imperativos, que se alejan de la naturaleza que debiera tener esta carta**, como se advierte de los ejemplos siguientes:

➤ Capítulo I. Igualdad Digital, apartado 1 “Acceso universal a Internet”:

*1.3. Toda autoridad, en el ámbito de su competencia, **deberá** impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como **garantizar el acceso gratuito y seguro a Internet de manera progresiva en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.**<sup>7</sup> (Énfasis añadido)*

• Capítulo I. Igualdad Digital, apartado 3 “Educación Digital”:

*3.3. Toda autoridad, en el ámbito de su competencia, **deberá** impulsar la impartición de cursos, talleres, o cualquier actividad académica relacionada con la materia en la cual se desarrolla, **así como la elaboración de textos, folletos o cuadernos de divulgación tendientes a garantizar este derecho.**<sup>8</sup> (Énfasis añadido)*

• Capítulo II. Libertades en el entorno digital, apartado 2 “Derecho de la persona a no ser localizada y perfilada”:

*2.4. La **persona responsable del tratamiento de datos personales deberá demostrar ante las autoridades correspondientes la aplicación de esquemas enfocados en la protección de datos personales por defecto y por diseño.**<sup>9</sup> (Énfasis añadido)*

<sup>6</sup> Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital (Código de buenas prácticas), pág. 12

<sup>7</sup> Ídem, pág. 23.

<sup>8</sup> Op. Cit., pág. 25.

<sup>9</sup> Op. Cit., pág. 30.

- Capítulo III. Derecho a la seguridad y protección de datos personales, apartado 5 “Derecho a la imagen digital”

5.3. El Estado **adoptará las medidas necesarias para la salvaguarda** de este derecho y, **específicamente, aquellas encaminadas a la remoción inmediata de la imagen personal difundida sin causa justificada**<sup>10</sup> (Énfasis añadido)

- Capítulo VI. Derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, apartado 3. “Personas adultas mayores”:

3.4. **Toda institución, pública o privada, a través de herramientas de accesibilidad que faciliten la comprensión de los contenidos para las personas adultas mayores deberá contar, en sus portales respectivos, con un apartado de fácil navegación, en el cual se precisen, de manera sencilla, los bienes y servicios que ofrecen, así como los procedimientos para acceder a ellos y los trámites con los que cuentan.**<sup>11</sup> (Énfasis añadido)

- Capítulo VIII. Ética en el uso de Inteligencia Artificial (IA), apartado 1 “Derecho al uso de inteligencia artificial centrada en la persona”

1.3. Las **instituciones públicas deberán**, dentro de sus facultades y competencias, **implementar mecanismos** que tengan por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas frente al **uso de las IA**<sup>12</sup>. (Énfasis añadido)

- Capítulo VIII. Ética en el uso de Inteligencia Artificial (IA), apartado 2 “Derecho a la privacidad y a la protección de datos personales en el uso de la IA”

2.6. Los **desarrolladores de sistemas de IA deberán llevar a cabo, de manera periódica, evaluaciones** que tengan por objetivo identificar el impacto de dichas tecnologías en la privacidad de las personas, las cuales deberán tomar en consideración aspectos sociales, éticos y jurídicos en su utilización. (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas evaluaciones de impacto en la protección de datos personales para la identificación de riesgos que deban llevarse a cabo de manera previa al tratamiento, de conformidad con las leyes en materia de protección de datos personales<sup>13</sup>.

- Capítulo VIII. Ética en el uso de Inteligencia Artificial (IA); apartado 3. “Transparencia y acceso a la información en el uso de la IA”:

3.3. Los **desarrolladores de sistemas de IA deberán adoptar medidas de transparencia enfocadas en dar a conocer a las y los destinatarios de las mismas, la forma en la cual aquellos se implementan, así como respecto de los factores tomados en cuenta para llevar a cabo predicciones o decisiones específicas.**<sup>14</sup> (Énfasis añadido)

<sup>10</sup> Ídem, pág. 38.

<sup>11</sup> Op. Cit., pág. 51.

<sup>12</sup> Ídem, pág. 59.

<sup>13</sup> Op. Cit., pág. 60.

<sup>14</sup> Ídem, pág. 61.

Las transcripciones anteriores me llevan a sostener que, aunque el proyecto de Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital indica ser "más un código de buenas prácticas, que uno vinculante", **parte de su texto no corresponde al propósito de un instrumento declarativo de principios; sino que se desarrolla en disposiciones que devienen una carga obligatoria de llevar a cabo una actividad determinada, generando incertidumbre sobre la consecuencia de no realizarla; y a su vez, no dejando en claro a las personas titulares de prerrogativas ante quien acudir en caso de verse afectadas.**

A mi parecer, **su contenido rebasa el alcance de su título, pues no solamente está dando a conocer aquellos derechos que todas las personas tenemos en el mundo virtual, lo que me parece pertinente; sino que parece imponer, veladamente, obligaciones al describir conductas específicas a cargo de sujetos, públicos y privados, alejándose de la función recomendatoria y orientativa que le corresponde.**

El **establecimiento de deberes jurídicos** relativos a las materias que esta propuesta pretende abarcar es **propio de un proceso legislativo a cargo de los congresos facultados para ello**; los cuales, además, antes de presentar y aprobar alguna iniciativa, requieren hacer un **profundo análisis de impacto normativo sobre cada temática**; así como, **ejercicios de parlamento abierto que permitan evitar contradicciones y duplicidades con reglas y procedimientos existentes**; así como, **sobrerregulaciones que puedan inhibir la creatividad, la innovación, el desarrollo y el emprendimiento, derechos que también tenemos las personas, y que resultan tan necesarios para el crecimiento y posicionamiento, nacional y global, de nuestro país.**

Es de mencionar que si bien se desprende que **este proyecto va dirigido a las personas titulares de estas prerrogativas**; de su revisión, **no queda del todo preciso quiénes son los sujetos que deberán atender los deberes que se enuncian; ni tampoco se señala su ámbito de aplicación, ya que se presenta en términos amplios.**

A manera de ejemplo de lo anterior, en el bloque correspondiente al "Derecho al teletrabajo" se señala lo siguiente:

*1.1. Toda persona puede, cuando las condiciones del empleo lo permitan y no se vea afectado el desempeño laboral, solicitar al empleador o patrón, público o privado, el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo, entendiendo por este último aquel que se lleva a cabo, de manera habitual, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él sin la vigilancia ni la dirección inmediata de quien proporciona el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y sin que pueda ser sancionada por ejercer este derecho.<sup>15</sup> (Énfasis añadido)*

<sup>15</sup> Op. Cit. Pag. 45

Sobre el particular, al referir al empleador o patrón, público o privado, se pierde de vista que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 prevé apartados distintos para los trabajadores adscritos a uno u otro sector, y si bien los derechos laborales deben tener un mínimo común entre ambos, lo cierto es que **cada uno tiene su legislación propia**, por lo que **considerar en la propuesta generalidades como la citada, puede no solo ocasionar dudas respecto de a quiénes van dirigidas las “buenas prácticas”; o más bien, quiénes deberán atender los deberes planteados, sino que además, puede dar lugar a contraposiciones legales**, en este caso en el campo laboral.

Al respecto, vale la pena referir lo acontecido en Perú, en donde la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el comunicado en el que se abrió a consulta pública la **Carta Peruana de Derechos Digitales**, precisó lo siguiente:

*El contenido de la Carta consiste en una lista con los derechos nominados y propuestas de desarrollo de los mismos, siempre desde la perspectiva de las obligaciones que tiene el Estado Peruano frente a su realización. En todos los casos, la redacción se sustenta en la Constitución y las leyes peruanas. Esto significa que la Carta no crea nuevos derechos u obligaciones para el sector público o privado. Por el contrario, reafirma la vigencia de los mismos en los entornos digitales.* (Énfasis añadido)

En el caso citado, se constata que dicho documento pretende **compilar una serie de derechos ya reconocidos en la regulación peruana y, así, orientar la manera en que se irán desdoblado**, visión con la que se coincide; en vez de **abrir la posibilidad de crear nuevas prerrogativas u obligaciones**, situación con la que no se concuerda.

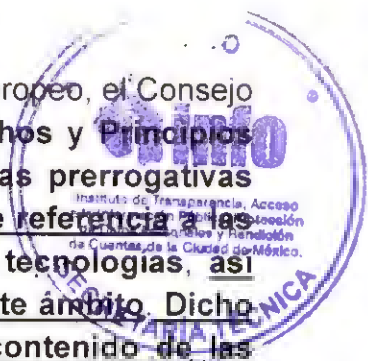
En el mismo sentido, la **Carta Española de Derechos Digitales**,<sup>16</sup> textualmente, indica que tiene un objetivo “**descriptivo, prospectivo y asertivo**”, al **reconocer los retos de garantizarlos en el espacio virtual; así como “sugerir principios y políticas referidas a ellos” en ese contexto.**

Al respecto, en cuanto a los “Derechos y libertades en el entorno digital”, prevé que “**se impulsarán las medidas necesarias para que las leyes se puedan concretar...**” o bien, que “**se promoverá que, en los procesos de transformación digital...se tenga presente la exigencia de garantizar la dignidad humana**”.

<sup>16</sup> Para su consulta Carta\_Derechos Digitales RedEs.pdf

en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721->

Por referir otro ejemplo, el 15 de diciembre de 2022, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron la **Declaración Europea sobre los Derechos y Principios para la Década Digital**<sup>17</sup>, que tiene como objetivo “**recordar todas las prerrogativas pertinentes en el contexto de la transformación virtual, para servir de referencia a las empresas y otros interesados que elaboren e implanten nuevas tecnologías, así como para guiar a los responsables de las políticas públicas en este ámbito. Dicho documento tiene carácter declarativo y, por tanto, no afecta al contenido de las normas jurídicas, ni a su aplicación**”.<sup>18</sup>



Luego entonces, del análisis del proyecto de Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital, si bien, por su presentación, parecería ser una guía de buenas prácticas, de su contenido se observa que no corresponde, del todo, a esta naturaleza, pues a diferencia de los instrumentos análogos mencionados, no circunscribe su alcance a dar a conocer estas prerrogativas tecnológicas, sino que, además, prevé una serie de ordenanzas; cuando se deberían proponer a manera de principios que sirvan de referencia y de recomendaciones para su debido desarrollo en un lenguaje declarativo y orientador.

Por otra parte, el documento aborda temáticas ya reguladas en nuestro sistema jurídico, sin que se hagan las remisiones correspondientes a los ordenamientos aplicables; por ejemplo, en materia de telecomunicaciones o de propiedad intelectual. Desde mi punto de vista, a diferencia de la Carta Peruana de Derechos Digitales, no queda claro si este instrumento está dando lugar a nuevas prerrogativas y obligaciones, en vez de considerar las previstas en la legislación actual.

Además, el proyecto incluye deberes sobre temas en los que aún no se ha emitido regulación en nuestro país, ni se ha determinado la autoridad competente para atenderlos. Así, por ejemplo, en lo referente a los neuroderechos, se dice que:

*2.1. Toda persona tiene derecho a la privacidad de su información neuronal, obtenida directa o indirectamente a través de los patrones de actividades de las neuronas, cuyo acceso está dado por neurotecnologías avanzadas, incluyendo sistemas de registro cerebrales tanto invasivos como no invasivos*<sup>19</sup>

Sobre este tópico, no habría certeza sobre si la autoridad de protección de datos personales podrá llegar a garantizarlo 'y, suponiendo que sea así, no existen los parámetros normativos para poder identificar cuáles serían los alcances de la información neuronal.

<sup>17</sup> El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclaman solemnemente la siguiente Declaración conjunta sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, disponible para consulta en la liga: <https://ec.europa.eu/newsroom/dae/redirection/document/92403>

<sup>18</sup> Información disponible para consulta en la liga: [https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae\\_Actualidad/pae\\_Noticias/Anio2022/Noviembre/Noticias-2022-11-15-Declaracion-UE-derechos-principios-digitales.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2022/Noviembre/Noticias-2022-11-15-Declaracion-UE-derechos-principios-digitales.html)

<sup>19</sup> Op. Cit., pág. 55.



Otro caso en este sentido se refiere a la inteligencia artificial (IA), indicando que:

1.2. Ninguna persona podrá ser objeto de daños, sometimiento, discriminación, o cualquier otra acción que atente contra sus derechos humanos, durante ninguna etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA.<sup>20</sup>

Al respecto, ocurre la misma situación, pues no existe previsión jurídica que establezca la consecuencia cuando alguien denuncia un atentado contra su dignidad por el uso de IA.

Ahora bien, aún en el supuesto de que la carta que se nos presenta buscara ir más allá de la mera recomendación para ser una herramienta de *soft law*,<sup>21</sup> es decir, con ciertos efectos y relevancia jurídica, a pesar de carecer de fuerza vinculante, lo cierto es que por la manera en cómo está redactada, incluyendo enunciados de “deber ser”, puede generar efectos contrarios a los deseados en el ecosistema digital.

A mi consideración, un código de buenas prácticas sobre estos temas tendría que contener **declaraciones y principios** que nos permitan conocer sobre nuestros derechos en este ámbito; que contemple **destinatarios claros** que puedan tener puntos de referencia o de guía, basados en **experiencias exitosas** susceptibles de replicarse y adaptarse a los contextos particulares, para abolir conductas contrarias a la ética y la legalidad, y, así, **promover la integridad y la confianza social**.

Con la **construcción de un instrumento de estas características**, el legislador podría tener una **hoja de ruta para impulsar regulaciones en estas materias** que sean, ahora sí, **obligatorias**, en las que se definan las autoridades ante las cuales se pueden hacer valer las vulneraciones a determinadas prerrogativas; los actores a los que les corresponde atender ciertos deberes; las conductas de acción u omisión en las que se pueden incurrir; y las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.

Sin duda, **las tecnologías deben potenciar, más no menoscabar ni limitar, los derechos humanos y servir a las personas, teniéndolas como prioridad**. Ellas deben ser **facilitadoras de éstos**, y para ello, es necesario diseñarlas e implementarlas de forma segura e incluyente, para que **velen por nuestra dignidad**; pero teniendo cuidado de no mermar su desarrollo y avance; ni de inhibir la creatividad, la innovación y el emprendimiento con **excesivas cargas y regulaciones, ajenas a la realidad**; pues gracias a éstas podemos, también, **ampliar nuestras capacidades; abrir oportunidades, eficientar servicios como la salud, la seguridad, la movilidad, la educación, entre muchos otros; y aspirar a una mejor calidad de vida**.

<sup>20</sup> Op. Cit., pág. 59.

<sup>21</sup> La expresión *soft law* busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante, aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica. Del Toro Huerta, Mauricio Iván *El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del derecho internacional* en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México, 2006, págs. 519 y 543.



Para plantear cambios normativos pertinentes y viables que logren equilibrios económicos y sociales, es fundamental entender las dinámicas actuales de los ecosistemas digitales, que son altamente cambiantes y que caminan más rápido que el derecho; así como, considerar una participación multidisciplinaria, multifactor y multinivel.

Solo de esta forma podremos articular instrumentos lo suficientemente garantistas en todo sentido, que aseguren el bienestar de toda la sociedad y que, a su vez, promuevan el progreso.

**III.- CONCLUSIÓN.**

De acuerdo con los argumentos vertidos, es que formulo el presente voto concurrente, porque si bien acompaño la idea de construir una Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital a manera de Código de Buenas Prácticas, no concuerdo con aquella narrativa en la que se hace alusión a una serie de aseveraciones impositivas en cada rubro, dirigidas a actores que no resulta claro identificar; cuando su naturaleza debería ser de un instrumento declarativo, con principios orientadores, que sirvan de referencia y guía de conducta.

Si bien la propuesta da a conocer aquellas prerrogativas que todas las personas tenemos en el espacio virtual y aborda cuestiones de su garantía, lo cual estimo adecuado; su contenido rebasa el alcance de su título pues, por cómo está redactado, parece imponer deberes específicos, apartándose de su carácter de ser “más un código de buenas prácticas, que uno vinculante”, como ha sido el carácter adoptado por cartas similares impulsadas en otros países y regiones.

Se considera que el establecimiento de obligaciones jurídicas como las que este instrumento prevé es propio de un proceso legislativo a cargo de los congresos competentes para ello; los cuales deberán, en su momento, hacer una exhaustiva revisión de impacto legal sobre cada tema y escuchar a todas las voces.

Lo anterior, con el fin de evitar contradicciones y duplicidades normativas; así como, sobrerregulaciones que puedan inhibir la creatividad, la innovación, el desarrollo y el emprendimiento, derechos que también tenemos las personas, y que resultan necesarios para el crecimiento y posicionamiento, nacional y global, de nuestro país.

Es fundamental encontrar puntos de equilibrio para asegurar la protección integral de las personas sin impedir el avance tecnológico que al final nos beneficia.

Respetuosamente

  
Marina Alicia San Martín Reboloso

Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México